

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2600404
Materia Servicios públicos y medio ambiente
Asunto Sanción de tráfico. Tarjeta de estacionamiento.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 26/01/2026, en la que exponía sustancialmente, que el día 23/03/2025, fue denunciado por la Policía Local de Alzira por estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de discapacitados, concretamente por "tarjeta con indicios de ser falsa o falsificada (reproducción gráfica del documento original)" retirando su vehículo. Lo cierto es que tiene 86 años con una discapacidad del 68%, con movilidad reducida y tuvo que trasladar ese día al hospital a su mujer por una caída con fractura de cadera. Que posee tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida, pero con ocasión de la DANA la perdió, solicitando en fecha 07/12/2024 una nueva tarjeta al Ayuntamiento de Algemesí, que no pudo hacerla porque las impresoras estaban rotas por la DANA, emitiendo un informe técnico que equivalía a la nueva tarjeta y permitiendo, dadas las circunstancias, que mientras tanto utilizara una copia de la tarjeta original. Que, con ocasión del expediente sancionador, presentó un escrito de alegaciones (14/05/2025) y un recurso de reposición (22/06/2025), aportando la documentación que acreditaba sus argumentos, que fueron denegados por el Ayuntamiento de Alzira sin justificación alguna, por lo que pide el auxilio del Síndic de Greuges para que le retiren la denuncia.

Admitida a trámite la queja en fecha 11/02/2026, se requirió al Ayuntamiento de Alzira la remisión a esta institución, en el plazo de un mes, de un informe para saber si se tuvo en cuenta al resolver el escrito de alegaciones y el recurso de reposición el informe emitido por el Coordinador de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Algemesí, de fecha 31/03/2025, y si la documentación aportada con ambos escritos desvirtuaba los hechos que motivaron la denuncia, contestando en fecha 05/03/2026, manifestando sustancialmente, que evidentemente se tuvo en cuenta el referido informe. En todo caso, las reproducciones carecen de validez y su uso supone un incumplimiento de las obligaciones, se trata de evitar el uso fraudulento de las tarjetas. Que son numerosas las denuncias tramitadas por la Policía Local de Alzira por este tipo de infracción. En definitiva, atendiendo a la norma, solo puede utilizarse la tarjeta en formato original.

Que en fecha 19/06/2026 dirigimos al Ayuntamiento de Alzira, la siguiente consideración:

RECOMENDAMOS al AYUNTAMIENTO DE ALZIRA que revoque y anule la sanción de tráfico con número de expediente 2624/2025 y proceda a la devolución integral al promotor de la queja de la tasa de retirada del vehículo por la grúa municipal por importe de 80€.

Finalmente, en la citada resolución se recordó al Ayuntamiento de Alzira, que el mismo estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

En fecha 23/07/2026, tuvo entrada en el registro de esta institución un informe del Ayuntamiento de Alzira, aceptando parcialmente la resolución de consideraciones, manifestando lo siguiente:

Que, aun cuando la copia de la tarjeta fue realizada con anterioridad a los sucesos de la DANA y no se utilizó justificante expedido expresamente por su Ayuntamiento, se atenderá su solicitud en lo relativo a la revocación de la sanción, formulándose la oportuna propuesta a la Tesorería Municipal a tal efecto.

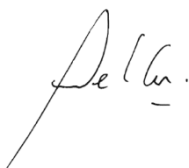
No obstante, no procede acceder a la anulación de la tasa correspondiente al servicio de retirada mediante grúa, al haberse realizado conforme a Derecho y no apreciarse vicio o irregularidad imputable a esta Administración.

En consecuencia, procede diferenciar entre la sanción, cuya revocación puede ser propuesta atendidas las circunstancias concurrentes, y la tasa de grúa, cuya exigibilidad deriva de la efectiva prestación del servicio de retirada del vehículo, sin que conste causa jurídica suficiente para su anulación.

Llegados a este punto se hace evidente que, desde el Ayuntamiento de Alzira, se ha aceptado parcialmente la Resolución de fecha 19/06/2026, revocando la sanción de tráfico, y no accediendo a la anulación de la tasa correspondiente al servicio de retirada mediante grúa, sin que podamos continuar la tramitación de la queja, sobre este último extremo, ya que la función del Síndic de Greuges es analizar la existencia de actuaciones o inactividades administrativas que hayan generado una situación de vulneración de los derechos constitucionales y/o estatutarios de la ciudadanía. Por ello, quedan al margen de nuestras competencias las cuestiones de legalidad ordinaria que no están vinculadas con la vulneración de los derechos fundamentales de las personas.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana